



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0989/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CATEMACO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Catemaco, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300543900001922, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Catemaco, en la que requirió lo siguiente:

...

De acuerdo a la Ley General de Transparencia y a la ley 875 para el estado requiero la siguiente información:

- Requiero nombre, ultimo grado de estudio o especialidad, del encargado de la oficialía mayor, jefe de personal o de recursos humanos, así como el nombramiento, no omito comentarle que de no satisfacer mi derecho hare uso de mis(sic) derecho a mi recurso de inconformidad.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El once de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número /079/UT/CAT/22, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, al que adjunta, la siguiente documentación:

-Oficio sin número, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, del Coordinador del Departamento de Recursos Humanos, en el que refiere que los documentos que proporciona le han servido para dar clases en diferentes escuelas desde hace treinta y ocho años, y adjunta una constancia y un certificado, en primero de ellos, se advierte que el servidor público, terminó el segundo curso de Teología, en el año de mil novecientos ochenta y uno, en el Seminario Regional de Veracruz.

El segundo documento que corresponde a un certificado de estudios, de dicho trabajador, en el que se advierte que del año mil novecientos setenta y cinco a mil novecientos setenta y nueve, cursó y aprobó las asignaturas introductorias y Filosofía observando las calificaciones obtenidas en cada una de ellas, datos que revisten el carácter de confidencial, sin que se advierte de las constancias de los expedientes, una autorización para darla a conocer a terceros, por lo que se procedió al resguardo de dicho certificado, en sobre cerrado, para no continuar con la divulgación de la información.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

De acuerdo a la Ley General de Transparencia y a la ley 875 para el estado requiero la siguiente información:

- Requiero nombre, ultimo grado de estudio o especialidad, del encargado de la oficialía mayor, jefe de personal o de recursos humanos, así como el nombramiento, no omito comentarle que de no satisfacer mi derecho hare uso de mis(sic) derecho a mi recurso de inconformidad.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número 11, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, firmado por el Coordinador del Departamento de Recursos Humanos, en el que señala la información requerida, así como adjunta el nombramiento que le es expedido al servidor público como Coordinador de Recursos Humanos, como se inserta a continuación:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CATEMACO, VERACRUZ
2022-2025
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
OFICIO NUM: 11

C. PROF. MOISES HERNANDEZ TAXILAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Con atención a su oficio No. 034/UT/CAT/22 de fecha 17 de febrero del año en curso, nos permitimos dar contestación puntual a la pregunta con número de folio 300543900001922 que manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo a la Ley General de Transparencia y a la Ley 875 para el estado requiero la siguiente información:

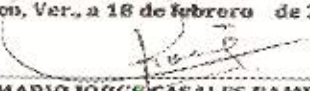
Requiero nombre, último grado de estudio o especialidad, del encargado de la Oficina mayor, jefe de personal o recursos humanos, así como el nombramiento

En respuesta a la pregunta antes mencionada, me permito informarle que el Prof. Mario Jorge Casales Ramírez, es el coordinador del departamento de recursos humanos y su último grado de estudios es Lic. en Filosofía y teología, de igual manera anexo al presente la copia del nombramiento.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Catemaco, Ver., a 18 de febrero de 2022


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VERACRUZ
2022-2025
RECURSOS HUMANOS
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
"ORUGUO QUE NOS UNE"

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022-2025.



PROF. MARIO JORGE CASALES RAMÍREZ
PRESENTE:

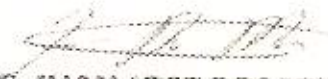
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA SE LE CONFIERE LA RESPONSABILIDAD COMO:

COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

LO QUE HAGO DE CONOCIMIENTO PARA QUE SE AVOQUE CON RESPONSABILIDAD, HONRADEZ Y PROFESIONALISMO A CUMPLIR CON LA ENCOMIENDA QUE LE HE ASIGNADO.

ATENTAMENTE

CATEMACO, VERACRUZ A 01 DE ENERO DE 2022


LIC. JUAN JOSE ROSARIO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
No da su grado de estudio o especialidad con documentos que lo acredite.

...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite: el oficio número /079/UT/CAT/22, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, al que adjunta, la siguiente documentación:

-Oficio sin número, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, del Coordinador del Departamento de Recursos Humanos, en el que refiere que los documentos que proporciona le han servido para dar clases en diferentes escuelas desde hace treinta y ocho años, y adjunta una constancia y un certificado, en primero de ellos, se advierte que el servidor público, termino el segundo curso de Teología, en el año de mil novecientos ochenta y uno, en el Seminario Regional de Veracruz.

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CATEMACO, VERACRUZ
2022-2025
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



ASUNTO: EL QUE SE INDICA


A QUIEN CORRESPONDA:

Por este medio le comunico a usted que los documentos que a continuación se le anexan tienen 41 años de haber sido elaborados y le comento que en este tiempo en esa institución llamada secundario no otorgaban títulos que ampararan los estudios realizados, se hacían a través de certificados de estudios, por esta razón le estamos remitiendo los antes mencionados.

Cabe mencionar que estos sencillos documentos me han servido para dar clases en esta ciudad en diferentes escuelas desde hace 38 años.

Sin más por el momento me despido suplicándole acepte un fraternal saludo.

ATENTAMENTE
Catemaco, Ver., a 18 de marzo de 2022


PROF. MARIO JOHUE CASALES RAMIREZ
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

"ORGULLO QUE NOS UNE"

...



A S I D I O 1 2
SEMINARIO REGIONAL DE VERACRUZ
AVENIDA PASTOR DÍAZ TEL. 242-12
SANTO DOMINGO, VERACRUZ

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe P. LUIS AGOSTA MENDÉZ, Rector del Seminario Regional de Veracruz, hace --
C O N S T A R que el Joven MARIO CASALES RAMÍREZ, ha-
terminado el Segundo Curso de Teología en este Plantel, --
lo que asienta para los fines que convengan al interesa-
do, en la Ciudad de Malapa, Ver., a los cinco días del --
mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.



Luis Agosto Méndez
P. Luis Agosto Méndez
Rector

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente, se agravo en el sentido que: "**No da su grado de estudio o especialidad con documentos que lo acredite.**", dichas manifestaciones se centran en de punto número dos (2) de la solicitud, por lo que el resto de los cuestionamientos (1 y 3), no formaran parte del presente estudio, al no advertirse inconformidad con las respuestas proporcionadas a dichos puntos.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculado con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada al punto número dos (2), de la solicitud, al señalar el siguiente agravio:

...
No da su grado de estudio o especialidad con documentos que lo acredite.

...

El sujeto obligado a través del oficio número 11, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, firmado por el Coordinador del Departamento de Recursos Humanos, señaló, que el servidor público en cuestión, su último grado de estudios es: Licenciado en Filosofía y Teología.

Información que resulta contraria a lo manifestado por el recurrente, ya que, si es evidente que le informó el último grado de estudios de Coordinador del Departamento Recursos Humanos, Mario Jorge Casales Ramírez, por lo que no ha lugar a dicho agravio realizado por el particular.

El actuar del sujeto obligado, da cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información*

que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

Ahora bien, respecto al apartado del agravio en el que señala, que no entrego **el documento que lo acredite** su dicho (últimos grados de estudios), cabe señalar, que la solicitud primigenia, no se advierte que el soporte documental del último grado de estudios del servidor, hubiese solicitado.

Lo anterior, porque el planteamiento anterior no fue parte de la solicitud de información. Es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos